



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Liquidación Arancel Judicial
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Ancizar Rodríguez García
Demandado: Arvinco S.A.S y Otros
Radicado: 630013103003-2021-00075-00

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

A través de auto que antecede se requirió al extremo activo a efectos de que informara la cifra recibida a título de pago de la obligación, so pena de ser liquidado con base en la información obrante en el expediente.

Tal lapso resultó desatendido por el actor, de modo que se procederá con la liquidación del arancel judicial previsto en la Ley 1394/2010 con los datos que militan en el proceso, previa las siguientes consideraciones:

a) El monto de las pretensiones se ha estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2021, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

En este caso el crédito a la fecha en que se elevó la terminación del proceso asciende a un total de \$725.580.262.47 que corresponden a \$350.000.000 de capital, \$354.346.929.14 intereses de mora y \$21.233.333.33 de intereses de plazo conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Además, en el memorial de terminación del proceso se anunció el pago total del crédito y sus intereses.

c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable (Art. 7° de la Ley 1394 de 2010).

Con base en el valor recibido por la parte ejecutante como pago total de su obligación y la tarifa del arancel judicial, el valor de



dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, se liquida en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$7.255.802.62).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo del demandante Ancizar Rodríguez García identificado con la CC 7.539.976 y a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$7.255.802.62).

SEGUNDO: Conforme lo previsto en circular DEAJC20-59 del 03-09-2020 dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante mediante recibo consignado en la cuenta No. 3-0820-000632-5 convenio No. 13472 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

TERCERO: Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y archívense las diligencias.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago en el plazo previsto, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.

QUINTO: La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Estado #50 del 29-03-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb24a58e9e9a971456573f6c1ac7912f8171885a748db32a11bf2f95bb2183c**

Documento generado en 28/03/2023 07:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>